

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 5 de Noviembre de 2020

PROCESO:	Ordinario Laboral
PARTES:	AMELIA GARCÉS OSORIO contra MARTHA CECILIA MONTOYA GARCÉS
RADICADO:	17013311200120200005000
ASUNTO:	Auto requiere

El apoderado judicial de la parte actora a través de memorial que precede, solicita que se ordene emplazar a la demandada, toda vez que el envío de la notificación fue infructuoso, pues el correo enviado el 26 de octubre de 2020, fue devuelto el 29 de Octubre con la constancia de NO CONTACTADO.

Igualmente en la demanda manifestó que desconoce su correo electrónico.

Efectivamente el despacho constató que la dirección de la cual fue devuelto el correo corresponde a la dirección de la demandada.

Previo a autorizar el respectivo emplazamiento, se requiere al apoderado demandante para que intente la notificación en los términos y con los requisitos que establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020,

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La norma referida aplica no solo a los correos electrónicos sino que es viable incluso realizar la notificación vía whatsapp.

Toda vez que el apoderado en la demanda indicó que la demandada cuenta con el número 3146204179, deberá intentar la notificación por este medio cumpliendo con los requisitos de ley:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Una vez agotada esta posibilidad y en caso de tener resultados negativos, se resolverá lo pertinente en cuanto a la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223578a131c85a709b76881aef52d4e0749aec59e9bbff5873d9fc2c90f033ce

Documento generado en 05/11/2020 08:34:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>